

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 338

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante HUMBERTO CRUZ observa el Despacho que el mandatario judicial estima en la demanda la cuantía en la suma de \$ 124.728.000, valor este que conduce a concluir que corresponde a un proceso de Menor cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 inciso 1° y artículo 26 ordinal 5 del Código General del Proceso, es decir, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto, es el Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

Por ello, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad - Reparto de este Distrito para que asuman su conocimiento-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia y remítanse por ello las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad - Reparto de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

2021-00127-SUCESION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b57d67c10cc3edd291216e37931b597bf09db3dbad97c244a3ee1cdee448303f

Documento generado en 25/03/2021 09:24:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**